conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas;

- 6. Pide a la Junta de Auditores que adopte las medidas necesarias para agilizar la comprobación de la Cuenta Especial del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición y que presente sus conclusiones a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;
- 7. Pide a la Comisión Consultiva que, una vez recibida la comprobación de cuentas que se solicita en el párrafo 6 de la presente resolución, formule recomendaciones pertinentes en relación con la Cuenta Especial, tomando en consideración los ingresos por intereses que devengue la Cuenta Especial;
- 8. Toma nota de la propuesta del Secretario General de que el déficit de 3.336.000 dólares para la financiación de la repatriación de unos 45.000 namibianos por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados se impute a la Cuenta Especial;
- 9. Observa que el saldo no comprometido que figura en el anexo VI del informe del Secretario General¹⁹ no incluye el déficit de la financiación de la repatriación de los refugiados namibianos;
- 10. Invita al Secretario General a que reitere su llamamiento a los gobiernos para que enjuguen ese déficit, y pide al Secretario General que le presente un informe sobre esta cuestión, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto de la Comisión Consultiva;
- 11. Hace suyas las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva que figuran en el párrafo 8 de su informe, y aprueba las disposiciones especiales para el Grupo en relación con la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, con arreglo a las cuales las consignaciones necesarias respecto de las obligaciones adeudadas a los gobiernos que aportan contingentes o apoyo logístico al Grupo se mantendrán más allá del plazo previsto en los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero, tal como se indica en el anexo a la presente resolución;
- 12. Insta a los Estados Miembros que estén en mora a que hagan todo lo posible por pagar sus cuotas respecto del Grupo.

76a. sesión plenaria 17 de mayo de 1991

ANEXO

Disposiciones especiales en relación con la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

- 1. Al expirar el plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3, se transferirán a cuentas por pagar todas las obligaciones no liquidadas del período financiero de que se trate relativas a bienes y servicios proporcionados por los gobiernos para las que se hayan recibido solicitudes de reembolso o a las que se apliquen las tasas de reembolso establecidas; esas cuentas por pagar se consignarán en la Cuenta Especial hasta que se efectúe el pago.
- 2. a) Todas las demás obligaciones no liquidadas del período financiero de que se trate que hayan sido contraídas con los gobiernos por concepto de bienes suministrados y servicios prestados, así como otras obligaciones contraídas con los gobiernos, para las que aún no se hayan recibido las solicitudes de reembolso necesarias, permanecerán vigentes por un período adicional de cuatro años a partir de la

finalización del plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero;

- b) Las solicitudes de reembolso que se reciban durante ese período de cuatro años se tratarán conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente anexo, cuando así proceda;
- c) Al finalizar el período adicional de cuatro años se cancelarán todas las obligaciones no liquidadas y se anulará, por consiguiente, el saldo no utilizado de las consignaciones mantenidas al respecto.

45/266. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/21, de 20 de noviembre de 1990,

Teniendo en cuenta las resoluciones 621 (1988), de 20 de septiembre de 1988, y 658 (1990), de 27 de junio de 1990, del Consejo de Seguridad, así como la resolución 690 (1991) del Consejo, de 29 de abril de 1991, por la que el Consejo estableció, bajo su autoridad, la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental,

Habiendo examinado el informe del Secretario General relativo a la financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental²¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²²,

Observando que las estimaciones presupuestarias para la Misión que figuran en el informe del Secretario General ascienden a una cifra bruta de 180.617.000 dólares de los Estados Unidos (176.868.000 dólares en cifras netas),

Reconociendo que los costos de la Misión son gastos de la Organización que han de sufragar los Estados Miembros de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente de que es esencial dotar a la Misión de los recursos financieros necesarios para que pueda cumplir sus obligaciones de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Exhortando a todos los Estados Miembros a que hagan todo lo posible para que sus cuotas a la Misión se abonen en su totalidad y oportunamente, teniendo especialmente en cuenta la urgente necesidad de hacer frente a los costos iniciales de la operación y su breve duración,

Reconociendo que, a los efectos de sufragar los gastos de la Misión, se requiere un procedimiento distinto del que se sigue para sufragar gastos con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de aportar contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad, según se indica en la resolución 1874

²¹ A/45/241/Add.1.

²² A/45/1011.

(S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963, en lo que respecta a financiación de la Misión,

- 1. Recuerda que, de conformidad con el Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General examinará y aprobará el presupuesto de la Organización;
- 2. Aprueba en principio las estimaciones presupuestarias que propone en su informe el Secretario General en relación con la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (180.617.000 dólares en cifras brutas, equivalentes a 176.868.000 dólares en cifras netas)²¹ para el período de la operación aprobado por el Consejo de Seguridad mediante su resolución 690 (1991), respecto del cual se pide al Secretario General que establezca una cuenta especial de conformidad con el párrafo 16 de su informe;
- 3. Decide consignar una suma inicial bruta de 143 millones de dólares (140 millones de dólares en cifras netas), incluida la suma de 889.700 dólares que fue autorizada con el asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, para sufragar, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 44/203 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1989, los gastos anteriores al comienzo de la operación de la Misión con arreglo al calendario del plan de aplicación que figura en el párrafo 10 del informe del Secretario General;
- 4. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe de ejecución detallado correspondiente a los seis primeros meses de la operación y que adopte todas las medidas necesarias para que la operación se lleve a cabo con la máxima eficacia y economía, teniendo en cuenta las observaciones y recomendaciones contenidas en los párrafos 10 a 18 del informe de la Comisión Consultiva²²;
- 5. Decide examinar, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, las consignaciones necesarias para financiar la Misión durante los tres meses restantes del mandato, teniendo en cuenta el informe de ejecución mencionado en el párrafo 4 de la presente resolución;
- 6. Toma nota de las opiniones expresadas por el Secretario General en los párrafos 18 y 19 de su informe, reconoce que el programa de repatriación que llevará a cabo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de conformidad con su estatuto es un elemento político esencial en relación con las propuestas de arreglo, sin el cual no podría llevarse a cabo un referéndum imparcial, y exhorta a los Estados Miembros a que respondan prontamente al llamamiento hecho por el Secretario General para que aporten contribuciones voluntarias a tal efecto;
- 7. Aprueba las recomendaciones que formuló la Comisión Consultiva en el párrafo 8 de su informe en relación con la aportación de contribuciones voluntarias por un total estimado de 34,5 millones de dólares para atender a las necesidades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en relación con la repatriación de naturales del Sáhara Occidental, de conformidad con el plan al que se refieren

- los párrafos 72 a 74 del informe del Secretario General de 18 de junio de 1990²³ y los párrafos 34 a 36 del informe del Secretario General de 19 de abril de 1991²⁴;
- 8. Toma nota de la recomendación que formuló la Comisión Consultiva, contenida en el párrafo 15 de su informe, en relación con los puestos de categoría superior para la Misión y decide que no se designe más de un Secretario General Adjunto y dos Subsecretarios Generales para la Misión;
- 9. Decide, como medida complementaria, prorratear la suma bruta de 143 millones de dólares (140 millones de dólares en cifras netas) entre los Estados Miembros de conformidad con la composición de los grupos establecida en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, rectificada por la Asamblea General mediante su resolución 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, y teniendo en cuenta la escala de cuotas correspondiente a los años 1989, 1990 y 1991¹⁸;
- 10. Decide también incluir a Liechtenstein en el grupo de Estados Miembros establecido en el inciso b) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General:
- 11. Decide asimismo incluir a Namibia en el grupo de Estados Miembros establecido en el inciso d) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General;
- 12. Decide que, de conformidad con las disposiciones de su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, la participación de los Estados Miembros en el Fondo de Nivelación de Impuestos por concepto del ingreso estimado de 3 millones de dólares correspondiente a contribuciones del personal, aprobado para el período inicial de seis meses, se deducirá de las cuotas de los Estados Miembros que se fijen con arreglo al párrafo 9 de la presente resolución;
- 13. Invita a que se aporten contribuciones voluntarias para la Misión en efectivo y en forma de servicios y suministros que resulten aceptables para el Secretario General y que serán administrados, según proceda, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General mediante su resolución 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989;
- 14. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental".

76a. sesión plenaria 17 de mayo de 1991

45/267. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador

La Asamblea General,

Teniendo presente la resolución 693 (1991) del Consejo de Seguridad, de 20 de mayo de 1991, por la que el Consejo estableció, bajo su autoridad, la Misión de

²³ S/21360; véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1990, documento S/21360.

²⁴ S/22464 y Corr.1; véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991, documento \$/22464.